NACIONES UNIDAS





Asamblea General

Distr. LIMITADA

A/HRC/10/L.25 20 de marzo de 2009

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Décimo período de sesiones Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Angola, Austria*, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús*, Bélgica*, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Chipre*, Côte d'Ivoire*, Croacia*, Cuba, Djibouti, Ecuador*, Eslovenia, España*, Etiopía*, Filipinas, Guatemala*, Haití*, Indonesia, Irán (República Islámica del)*, Irlanda*, Malasia, Nicaragua, Noruega*, Pakistán, Palestina*, Panamá*, Perú*, Portugal*, República Árabe Siria*, República Democrática Popular de Corea*, República Dominicana*, Serbia*, Sri Lanka*, Suiza, Togo*, Venezuela (República Bolivariana de)*, Viet Nam*, Zambia, Zimbabwe*: proyecto de resolución

10/... El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución de la Asamblea General 63/187, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 7/14 del Consejo,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

de 27 de marzo de 2008, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su séptimo período extraordinario de sesiones se analizó el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos, y que se está realizando un seguimiento de esta cuestión,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando asimismo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que

permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre y la inseguridad alimentaria podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Celebrando las recientes promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y recordando que la realización del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino además un enfoque holístico que incluya prestar especial atención al pequeño propietario, los agricultores tradicionales y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la realización de este derecho.

- 1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;
- 2. Reafirma también el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
- 3. Considera intolerable que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años, que haya en el mundo aproximadamente 963 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;
- 4. Observa con preocupación que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;

- 5. Alienta a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones pertinentes en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;
- 6. *Subraya* la necesidad de garantizar un acceso justo y no discriminatorio al derecho sobre la tierra para los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables del sector rural;
- 7. Alienta al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incluyan y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;
- 8. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;
- 9. Alienta a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, a que adopten estrategias nacionales para la realización del derecho a una alimentación adecuada y que consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados, con el fin de:
- *a*) Identificar con la mayor prontitud posible las amenazas que puedan surgir para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;

- b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos en la perspectiva de contribuir a la realización del derecho a la alimentación;
- c) Mejorar la coordinación de los ministerios competentes y de los niveles nacional y subnacional de los gobiernos;
- d) Mejorar la rendición de cuentas, mediante una distribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para la realización de los aspectos del derecho a la alimentación que exigen un tratamiento progresivo;
- *e*) Conseguir la participación adecuada, en particular la de los segmentos con mayor inseguridad alimentaria de la población;
- f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los segmentos más vulnerables de la sociedad;
- 10. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a cumplir sus obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 2 y en el párrafo 2 del artículo 11, en especial en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;
- 11. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras medidas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;
- 12. Reconoce que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de diversos insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

- 13. Subraya la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;
- 14. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos:
- 15. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, por ejemplo en las negociaciones en curso en distintas esferas;
- 16. Reconoce la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre, los desastres naturales o los causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

- 17. Subraya la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;
- 18. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/10/5), que examina la manera en que la cooperación para el desarrollo y las políticas de ayuda alimentaria podrían contribuir a la realización del derecho a la alimentación en todas partes;
- 19. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la realización del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;
- 20. Destaca que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;
- 21. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación sobre su misión a la Organización Mundial del Comercio (A/HRC/10/5/Add.2) y lo alienta a seguir trabajando con la OMC en el seguimiento de las cuestiones que suscitan preocupación y que figuran en su informe;
- 22. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;
- 23. Reconoce que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todos los gobiernos, las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que

padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

- 24. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;
- 25. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos de desarrollo, den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;
- 26. Subraya la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con la reducción de los riesgos de desastre y en situaciones de emergencia, como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;
- 27. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados a la hora de ejecutar proyectos comunes, que apoyen las estrategias de los Estados miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación:
- 28. Alienta al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a cooperar en lo que respecta a la contribución del sector privado a la realización del derecho a la alimentación, relacionado entre otras cosas con la importancia de asegurar la disponibilidad sostenida de agua para consumo humano y para la agricultura;

- 29. Reconoce el efecto negativo que tiene para el ejercicio pleno del derecho a una alimentación adecuada el poder adquisitivo insuficiente y el aumento de la volatilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, particularmente para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimenticios;
- 30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;
- 31. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;
- 32. Acoge con beneplácito la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general Nº 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afírmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;
- 33. *Recuerda* la Observación general Nº 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;
- 34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un

instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

- 35. Reconoce la labor efectuada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación;
- 36. *Pide* al Comité Asesor que realice un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, que incluya la identificación de las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación, y que informe al respecto al 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
- 37. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;
- 38. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;
- 39. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 63/187, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;
- 40. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

A/HRC/10/L.25 página 12

- 41. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 13º período de sesiones;
- 42. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda durante su 13º período de sesiones.
